



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente N° 500013105 001 **2014-00480-00**

Programada audiencia para decisión de excepciones el 5 de octubre de la presente anualidad, se evidencia necesario con fundamento en el postulado del Art. 48 del C.P.T y S.S en concordancia con el Art. 132 del C.G.P, realizar el estudio de la legalidad de la actuación, para poner en evidencia, que:

Con proveído del 7 de octubre del 2015, se aceptó renuncia al apoderado de la parte demandante, conforme con tal se libró el oficio No 210 con destino a la misma, el que fuera remitido conforme al folio 87 por empresa de mensajería sin que se tenga noticia de la entrega del mismo a su destinataria.

Sobre el particular valga la pena advertir que la renuncia al poder para el caso concreto está regida por el Art. 69 del derogado Código de Procedimiento Civil, que era la norma vigente para el momento en que se profirió el auto que la acepto.

Por ende, para poder continuar válidamente con el juicio era menester tener certeza de la entrega de la comunicación (Oficio No 210), probanza que se echa de menos y por ende vicia las restantes actuaciones conforme a la causal 4 del Art. 133 del C.G.P. Pues la parte carece de apoderado y no tiene noticia del hecho.

Por lo anterior y a efectos de dar legalidad a la actuación, el despacho de manera oficiosa por las razones invocadas deja sin valor ni efecto las actuaciones procesales posteriores al auto calendado 21 de noviembre del 2019, inclusive y en su reemplazo ordena nuevamente librar oficio a la



Rama Judicial
República de Colombia

demandante para que designe apoderado por los lineamientos del Art. 69 del C de P.C.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 7 de octubre de 2020, por anotación en estado electrónico
Nº 27 Covid. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario